

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	608
Radicado:	760013110012-2021-00102-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	HERNAN LOAIZA SANCHEZ
Demandado:	MYRIAM DEL SOCORRO BURBANO DELGADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor HERNAN LOAIZA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de MYRIAM DEL SOCORRO BURBANO DELGADO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegarse el poder otorgado por el señor Hernán Loaiza Sánchez a su apoderado.

SEGUNDO: Deberá INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones manifestó desconocer la dirección electrónica de notificación de la demandada, deberá allegar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada de manera física, pues si bien se aporta una prueba de entrega a la dirección de la demandada, la misma no da cuenta de su contenido.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, reenviando copia a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)